

RAD. 080013110008-2023-00-497-00
REF. DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ORLANDO ENRIQUE CASTILLO MERCADO
DDO. MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLE
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial. Sírvasse usted proveer. –
Barranquilla, 2 de mayo de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, habiendo vencido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., en los siguientes términos:

1. Señalar el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9.00 am) a fin de realizar audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y WhatsApp de las partes, apoderados y testigos.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada se encuentra debidamente notificada y no presentó contestación alguna.

DE OFICIO:

Escuchar en interrogatorio a las partes demandante y demandada.

La audiencia virtual se realizará con los medios tecnológicos establecidos por ley a través de la plataforma **Teams o Lifesize**, remitiéndoles a todos los intervinientes el enlace correspondiente con anticipación, así mismo se informará de cualquier cambio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1909be9c51ea25b63785272b6168546cb39804a53d25c4e9dc06114337394ced**

Documento generado en 02/05/2024 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>